

000020

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



ACTA
CONSEJO DIRECTIVO
DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA
Lima, 22 de agosto de 2018

En la ciudad de Lima, siendo las ocho y treinta y dos horas del 22 de agosto de 2018, se reunió el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – EsSalud, en el tercer piso de la sede central, sito en jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, bajo la Presidencia del **señor Raúl Emilio Del Solar Portal**, vice-presidente del Consejo Directivo de EsSalud, y con la asistencia de los señores consejeros **César Alberto Peñaranda Castañeda**, **Fernando José Muñoz-Nájar Perea**, **Jorge F. Carlos Harten Costa**, **Elías Grijalva Alvarado**, **Mauro Chipana Huayhuas**, **María Lourdes Bastidas Alfaro** y **Mónica Giuliana Meza García**.

De acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 15 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 31-16-ESSALUD-2016, el Secretario General dio cuenta al Consejo Directivo de la inasistencia por motivos de salud de la Presidenta Ejecutiva, contándose con la no objeción del colegiado. En atención a ello, y acorde a lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento, el señor **Raúl Emilio Del Solar Portal**, vice-presidente del Consejo Directivo de EsSalud, presidió temporalmente el Consejo Directivo.

Asimismo, asistieron a la sesión el señor **Tommy Ricker Deza Sandoval**, Secretario General y Secretario del Consejo Directivo, conforme lo indica el artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de EsSalud, y el señor **Alfredo Roberto Barredo Moyano**, Gerente General de la institución.

Siguiendo con el desarrollo de la agenda de la presente sesión, el Vice-Presidente otorgó el uso de la palabra al Secretario del Consejo Directivo, quien indicó que se contaba con el quórum establecido en el Reglamento Interno del Consejo Directivo de EsSalud, por lo que procedió a dar lectura de la agenda prevista, conforme se detalla a continuación:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Luego de la revisión del proyecto de acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria, realizada el 8 de agosto de 2018, con la incorporación de las precisiones formuladas vía correo electrónico por el consejero Peñaranda, se aprobó, por unanimidad, la versión final de dicho documento por parte de los señores consejeros.

II. ORDEN DEL DÍA

2.1. Información complementaria para la aprobación del tipo de contratación del seguro que contrate el Seguro Social de Salud – EsSalud a fin de brindar cobertura indemnizatoria para los miembros del Consejo Directivo de EsSalud.

Sobre este punto, se invitó a ingresar a la sala del Consejo Directivo al señor José Carlos Gastelú Herrera, Gerente Central de Logística, y al señor Carlos Bazán, representante de la empresa corredora de seguros de EsSalud, quienes conforme a las diapositivas presentaron los alcances del Seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Civiles aplicable a los miembros del Consejo Directivo de EsSalud por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones. Al respecto, enfatizó que su contratación no resulta incompatible ni cuenta con restricción o prohibición respecto a lo dispuesto en el marco jurídico nacional.

Asimismo, procedió a explicar que el seguro no cubriría los actos dolosos, aunque, recalcó, que estos solamente pueden ser determinados por mandato judicial firme y que no tendrían cobertura los procesos judiciales anteriores, solamente los procesos nuevos.

En ese estado de la sesión, pidió el uso de la palabra el consejero Harten quien resaltó que la cláusula denominada: "Claims Made" refiere que los reclamos sean realizados durante el periodo de vigencia de la póliza, por lo que consultó qué pasaría si existiera algún reclamo fuera del periodo de vigencia de la póliza.

Sobre el particular, el señor Bazán explicó que se tendría que renovar la póliza para activar el periodo adicional de cobertura. Asimismo, en referencia a la póliza con retroactividad, señaló que no era necesario para consejeros nuevos, pero que podían solicitarlo.

Sobre lo señalado, intervino el Gerente General quien señaló que los consejeros ingresaron en diferentes fechas por lo que consultó al representante de la empresa corredora de seguro el periodo de vigencia de la póliza. Ante dicha interrogante, el señor Bazán informó que los miembros del Consejo Directivo deben elegir de manera consensuada una única fecha.

Culminada la exposición del señor Bazán, el consejero Peñaranda solicitó que el acuerdo que se tome sobre el particular deberá contemplar un producto específico y claramente determinado, solicitando que se dé celeridad a la definición de los parámetros de la póliza e instruir a la Gerencia General para que se contrate la póliza teniendo en consideración un sustento técnico.

Por su parte, el consejero Grijalva intervino señalando que actualmente no es el momento para decidir la contratación de la aseguradora. El consejero Chipana coincidió con lo expresado anteriormente manifestando que la coyuntura actual es difícil teniendo en consideración la reciente aprobación de la autógrafa de la ley de la CTS para trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 de EsSalud.

Ante ello, el Vice-Presidente Del Solar consideró que debemos analizar la situación vigente y actuar con prudencia y cautela ante el nuevo escenario que se acaba de presentar.

En tal sentido, y luego del debate correspondiente, el Consejo Directivo de ESSALUD acordó postergar la aprobación del presente punto de agenda para una próxima sesión.

2.2. Aprobación de la Memoria Institucional para el año fiscal 2017.

Sobre este punto, el Vice-Presidente, consejero Del Solar, concedió el uso de la palabra al señor William Jesús Cuba Arana, Gerente Central de Planeamiento y Presupuesto, quien expuso los principales aspectos de la memoria institucional para el año fiscal 2017.

El Secretario General manifestó que conforme lo establece el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud - EsSalud, el Consejo Directivo tiene la competencia de aprobar, entre otros, la Memoria Anual que presenta la Presidencia Ejecutiva, y disponer su remisión a las entidades correspondientes, así como la respectiva publicación.

El consejero Peñaranda consultó si la elaboración de la memoria anual implicaría el uso de recursos presupuestales, por lo que debiera precisarse ese punto.

En ese sentido, en mérito a la información presentada por la Gerencia General y las Gerencias Centrales competentes, la cual obra en las carpetas distribuidas a los consejeros, así como a las consideraciones expuestas en la presente sesión por los miembros del Consejo Directivo, todo lo cual forma parte del archivo de la presente sesión, los consejeros luego de la deliberación respectiva, aprobaron por unanimidad, con los votos a favor de los señores consejeros, Raúl Emilio del Solar Portal, Fernando José Muñoz-Najar Perea, Cesar Alberto Peñaranda Castañeda; Mauro Chipana Huayhuas, Elías Grijalva Alvarado, María Lourdes Bastidas Alfaro, Mónica Giuliana Meza García y Jorge F. Carlos Harten Costa; el siguiente acuerdo:



ACUERDO N° 21-16-ESSALUD-2018

VISTOS:

La Carta N° 3400-GCPP-ESSALUD-2018 de fecha 14 de agosto de 2018 y el Informe Técnico N° 021-GPC-GCPP-ESSALUD-2018 de fecha 14 de agosto de 2018, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Carta N° 2288-GCAJ-ESSALUD-2018 e Informe N° 205-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018 de fecha 02 de julio de 2018, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y la Carta N° 922-GG-ESSALUD-2018 de fecha 16 de agosto de 2018 de la Gerencia General, y; En virtud de las facultades conferidas, por unanimidad, el Consejo Directivo;

ACORDÓ:

1. **APROBAR** la Memoria Anual 2017 del Seguro Social de Salud – ESSALUD, cuyo texto propuesto por la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto forma parte integrante del archivo de la presente acta; pero con expresa excepción de las Salvedades, Asuntos de Importancia y Deficiencias Significativas establecidas en el Dictamen de la Sociedad Auditora Espinoza y Asociados Sociedad Civil en los Estados Financieros del ejercicio 2017, por lo que se ha dispuesto que se determinen las responsabilidades de aquellos funcionarios que estuvieron a cargo de las dependencias involucradas en tales irregularidades, no actuando debida y oportunamente; y asimismo se dispuso que la Gerencia General establezca los lineamientos de gestión que deben adoptar las Gerencias Centrales y Órganos Desconcentrados involucrados en las Salvedades, Asuntos de Importancia y Deficiencias Significativas, con la finalidad de que la institución en el plazo más breve posible supere las citadas irregularidades, sobre la base de planes concretos de acción a cumplir e informar bimensualmente al Consejo Directivo.
2. **DISPONER** que la Secretaría General se encargue de la remisión de la Memoria Anual 2017 del Seguro Social de Salud – ESSALUD a las entidades correspondientes; y asimismo disponga su publicación conjunta con este ACUERDO en el Portal Web Institucional.
3. **EXONERAR** el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta para que entre en inmediata ejecución.

2.3. Aprobación del informe de negociación colectiva del pliego de reclamos del año 2017 con la Coalición Sindical.

El Secretario General solicitó el ingreso del señor Jorge Perlacios, Gerente Central de Gestión de las Personas, quien expuso los alcances de la negociación colectiva en referencia al pliego de reclamos del año 2017 con la coalición de sindicatos; que, a la fecha, lo conforman siete (7) sindicatos.

El señor Perlacios señaló, en su exposición, que las propuestas de convenio colectivo entre EsSalud y la coalición sindical del pliego de reclamos del año 2017, son las que se muestran en las diapositivas siguientes:

EsSalud		3 Propuestas de convenio colectivo entre EsSalud y la Coalición Sindical – pliego de reclamos año 2017	
✓ Licencia por Enfermedad	Modales y Subroles – DL N° 278 hasta 2 años	✓ Plan Anual de Capacitación	02 eventos a nivel nacional
✓ Brecha de Personal	Equipo de trabajo – representantes de gerencias y 196 la Coalición Sindical – año 2018	✓ Convenios Educativos	Becas y descuentos
✓ Seguimiento de Compromisos	Reuniones bimensuales	✓ Promoción Interna	Postulaciones y técnicas 2 oportunidades anuales
✓ Paz Laboral	Clara de armonía, diálogo y alto laboral	✓ Desplazamiento de personal	Medición Directiva N° 01-05-04-ESSALUD-2014
✓ Vigencia	7 años – desde 01/02/2018 a 31/12/2020 – Ley 32719	✓ Uniformes	N° 2,300 – año 2018 y \$1.2500 – año 2020
✓ Ámbito de aplicación	3 regimenes laborales (según correspondencia) – vinculo laboral vigente		

[Handwritten signature]

En este punto, el consejero Peñaranda consultó acerca del costo que tendrían los eventos académicos propuestos; y, asimismo, solicitó mayor detalle sobre las becas y descuentos.

Asimismo, el consejero Harten intervino para consultar la razón por la cual se sometía a consideración de este colegiado el presente orden del día, pues consideraba que la comisión negociadora de EsSalud debió informar sobre los puntos a tratarse en la negociación y las propuestas de acuerdo; ante lo cual, el señor Perlacios informó que el mecanismo de aprobación vigente es que el Consejo Directivo apruebe lo que previamente la comisión negociadora había pactado. En ese sentido, el consejero Harten señaló que mínimamente el Consejo Directivo debiera fijar los parámetros; consultando cuáles eran los costos que se asumirá con la negociación colectiva propuesta.

En ese estado de la sesión, el consejero Grijalva intervino para señalar que efectivamente la comisión negociadora de EsSalud es la encargada y responsable de encontrar un punto medio ante las solicitudes propuestas por la coalición sindical.

El Vice-Presidente, por su parte, recalcó que el trámite es que, luego de la negociación realizada por la comisión negociadora, el Consejo Directivo la debe aprobar. En este sentido, el señor Perlacios informó, adicionalmente, que el trámite también lo dispone de esa manera FONAFE.

El consejero Grijalva intervino indicando que en un proceso de huelga resulta imposible convocar a un Consejo Directivo a fin de brindar esos detalles y que por tal razón la comisión negociadora se encuentra facultada para abordar los puntos reclamados.

El Vice-Presidente, asimismo, consultó quiénes habían conformado la comisión negociadora. El señor Perlacios informó que los representantes de la comisión negociadora fueron designados por resolución de Gerencia General, los mismos que habían cumplido con los protocolos necesarios para llevar a cabo un proceso de negociación colectiva.

El consejero Peñaranda intervino informando que, si bien es importante la participación de la comisión negociadora, el Consejo Directivo no ha puesto ningún parámetro. Adicionalmente, señaló que durante la negociación no se ha brindado información alguna al Consejo Directivo. Recalcó además que, a pesar que la propuesta de la comisión negociadora tendrá un costo determinado, no debe olvidarse que el fin supremo de EsSalud son los asegurados, razón por la cual solicitó que, a partir de la fecha, el Consejo Directivo sea informado sobre las acciones que la comisión negociadora realice a fin de que este cuerpo colegiado disponga los parámetros necesarios.

En este punto, el Gerente General informó que sí se establecieron parámetros para la comisión negociadora, que consistieron en que no podían establecerse montos superiores a los acordados en el ejercicio anterior.

Por su parte, los consejeros Harten y Muñoz-Nájjar solicitaron que se presenten cifras que indiquen costos comparativos con años anteriores a fin de determinar el incremento o reducción de los costos; señalando, asimismo, que no puede la comisión negociar sin cifras (poniendo como ejemplo las becas).

El Gerente General intervino a fin de precisar que el presente punto se refiere tan solo a la negociación colectiva y que varios acuerdos ya estaban negociados en gestiones anteriores. Recalcó, además, que no estaba incluido el impacto del proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para trabajadores de Essalud del régimen del Decreto Legislativo N° 276, tomando en cuenta el ingreso mensual total.

Por otro lado, el consejero Peñaranda señaló que se debe tener presente el impacto que se tendría si se entrega dinero en efectivo para uniformes y no se priorice, previamente, para la adquisición de camas, medicinas, capacitación u otros. Sobre este punto, el consejero Muñoz-Nájjar intervino para mencionar que el Consejo Directivo tiene un acuerdo sobre el particular.

M
L
P
G
M
24. 9. 08

000022

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



Al respecto, el señor Perlacios informó que la entrega de uniformes se realiza de esta manera por la complejidad que significa contar con un número alto de trabajadores de EsSalud.

Adicionalmente, la consejera Bastidas intervino señalando que los acuerdos asumidos por la comisión negociadora deben plasmarse en un informe, ya que el Consejo Directivo no ha participado del mismo. Ante esto, el Vice-Presidente recordó que, por norma, estos acuerdos deben ser aprobado por Consejo Directivo.

En este punto, el Vice-Presidente solicitó la participación del señor Publio Román, Gerente Central de Gestión Financiera, quien señaló que la propuesta de negociación colectiva no cuenta con un informe de impacto económico del proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República para el cálculo de la CTS para trabajadores de EsSalud del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Al respecto, el consejero Peñaranda mostró su preocupación, toda vez que, al margen de la aprobación del referido proyecto de ley, bastaba ver los estados financieros para percatarse que no es momento para abordar la propuesta de negociación colectiva. En este sentido, reiteró que, aun cuando existan comisiones negociadoras, el Consejo Directivo debería conocer previamente lo que posteriormente se va a aprobar a fin de brindar los parámetros correspondientes.

El consejero Grijalva replicó que no sería justo para los trabajadores que no se apruebe la propuesta de la comisión negociadora; más aún, si se ha dado en el marco de la realización de una huelga.

El Vice-Presidente intervino señalando que, si bien se realizó la negociación colectiva, no estaba presente la actual situación referida al proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República para el cálculo de la CTS para trabajadores de EsSalud del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que solicitó que la administración presente un informe completo donde señale el impacto económico de aplicar el referido proyecto de Ley, de tal modo que se pueda prever el riesgo de quiebra de EsSalud.

El consejero Muñoz Najar recalcó que falta información económica que cuente con mayor detalle para superar cualquier duda en la sostenibilidad de la seguridad social; por lo que sugirió se deje pendiente hasta que se tenga claro el impacto de la aprobación del mencionado proyecto de ley.

El Gerente General señaló que se encuentra conforme con la solicitud formulada en referencia a la solicitud de un informe que precise el impacto que tendría la aprobación de los proyectos de ley de la CTS para trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 de EsSalud.

En tal sentido, y luego del debate correspondiente, el Consejo Directivo de ESSALUD, acordó postergar, la aprobación del informe de negociación colectiva del pliego de reclamos del año 2017 con la Coalición Sindical para una próxima sesión y disponer, por unanimidad, que la Gerencia Central de Gestión Financiera elabore un informe sobre el impacto que tendría la aprobación de los proyectos de ley de la CTS para trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 de EsSalud.

2.4. Aprobación del informe para el otorgamiento de peticiones económicas conforme al acta de acuerdo extraproceso suscrita el 09.08.2018

Teniendo en consideración el debate señalado en el punto precedente, el Consejo Directivo de ESSALUD acordó postergar para una próxima sesión, la aprobación del informe para el otorgamiento de peticiones económicas conforme al acta de acuerdo extraproceso suscrita el 09.08.2018.

III. Informes

3.1. Informe sobre proceso de toma de decisiones - caducidad del "Contrato de Asociación Pública y Privada para la constitución de derecho de superficie, construcción de infraestructura, implementación y prestación de servicios de gestión de almacenamiento, distribución y entrega de materiales en la red de almacenes y farmacias de Lima de EsSalud"

El Secretario General solicitó el ingreso del señor Ysmael Francisco Núñez Sáenz, Gerente Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, quien informó en su exposición que el objetivo es prever desde este momento cuál será el manejo que tendría EsSalud sobre la próxima caducidad del contrato de Asociación Pública y Privada SALOG S.A.

El señor Núñez manifestó que, en mérito a un pedido de la Alta Dirección de EsSalud, se deberá aprobar una hoja de ruta que permita próximamente tomar una decisión acerca de cuál será el manejo que tenga EsSalud sobre la próxima caducidad del contrato APP EsSalud SALOG.

Del mismo modo, señaló que Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos - CEABE se encargará de analizar y complementar el informe de la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones.

Sobre este punto, el Vice-Presidente consultó si el CEABE tenía la capacidad de análisis para presentar una propuesta que determine cuál será el mejor manejo que deberá tener EsSalud sobre la próxima caducidad del contrato APP EsSalud SALOG.

Ante la cuestión planteada, el señor Núñez respondió que el CEABE tan sólo complementará el informe de la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones.

El consejero Peñaranda resaltó la trascendencia del tema y, al observar un flujo *in house*, solicitó que sea un tercero quien realice la evaluación del informe de la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones a fin que no se tenga un sesgo interno; especialmente, al tratarse de temas de compras.

El Gerente General coincidió con el consejero Peñaranda y consideró que es mejor que un tercero evalúe el tema.

Por otro lado, el Vice-Presidente consultó en qué estado se encontraba el proceso arbitral que tiene actualmente SALOG.

En respuesta a dicha consulta, el señor Núñez informó que el arbitraje se encuentra suspendido y sugirió que el contrato deberá optimizarse. Del mismo modo, señaló que existe un problema de colaboración entre entidades, además de una resistencia interna.

El Gerente General coincidió con lo señalado por el señor Núñez, resaltando que existen trabas internas que deberán superarse; ante lo cual, el consejero Muñoz-Nájar consideró que no se puede perjudicar la salud por las trabas antes señaladas.

En ese estado de la sesión, el consejero Peñaranda manifestó la necesidad de contratar una empresa especializada.

El Gerente General informó que actualmente se ha encargado al Banco Mundial un estudio sobre APP's.

El consejero Peñaranda consideró que, sin perjuicio de ello, se deberá contratar una empresa especializada de este tema que sugiera la vía más óptima.

000023

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



Por su parte, la consejera Meza informó que en el Ministerio de Salud existen experiencias similares y sugirió que debe haber, en referencia a la distribución de los medicamentos, una presentación del estado situacional de los puntos críticos.

3.2. Informe semestral respecto a los convenios suscritos por la Presidencia Ejecutiva en el marco del otorgamiento de facultades para la suscripción de Convenios Marco y Específicos, Acuerdos y otros instrumentos de similar naturaleza en representación del Seguro Social de Salud – EsSalud.

El Secretario General solicitó el ingreso de la señora Geily Meléndez Arista, Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional, quien informó sobre los convenios internacionales suscritos por EsSalud durante el primer semestre del año.

Al respecto, el consejero Muñoz-Nájjar solicitó a la señora Meléndez copia de las ayudas memorias y exposiciones sobre los convenios internacionales suscritos.

Sobre lo indicado, la consejera Bastidas manifestó que considera importante la suscripción de los convenios internacionales, pues considera que estos tendrán beneficio para los asegurados y que es muy importante promocionar la donación de órganos y comprometernos a sensibilizar más a la sociedad.

Sobre el particular, el Secretario General informó que la Presidencia Ejecutiva ha encargado a la Secretaría General proponer un proyecto de Ley sobre donación de órganos teniendo en consideración los últimos avances normativos propuestos por ordenamientos jurídicos comparados; como, por ejemplo, el de Argentina.

Culminada la exposición de la señora Meléndez, el Secretario General solicitó el ingreso del señor Teddy Sánchez Gomez, representante de Secretaría General, quien expuso los convenios vigentes nacionales del primer semestre del año 2018.

La consejera Meza consultó que unidades orgánicas eran las encargadas de coordinar y operativizar los convenios,

Sobre este punto, intervino el Secretario General para mencionar que la coordinación y el detalle de los convenios específicos corresponden a las universidades, por ser las partes interesadas y quienes plantean las particularidades de cada convenio específico.

El Vice-Presidente intervino para consultar cuál es el estado de los convenios con las municipalidades.

En este punto, el Gerente General informó que se encuentran en trámite.

3.3. Informe sobre la no factibilidad de nulidad del Acuerdo N° 13-9-ESSALUD-2018 en el que se adopta “NO APROBAR el pedido de rectificación de la nivelación de oficio realizada en marzo de 2002, solicitado por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 que no judicializaron sus reclamos con anterioridad a la reforma constitucional”

La Presidenta Ejecutiva, respecto al presente punto, concedió el uso de la palabra al señor Yuri Villanes Vega, Gerente de Asuntos Jurídicos, quien sustentó la no factibilidad del pedido de la Asociación Nacional de Defensa y Protección de los Pensionistas del Perú acerca de la nulidad del Acuerdo N° 13-9-ESSALUD-2018.

El señor Villanes fundamentó la respuesta de cada cuestionamiento presentado por la ADEPP de acuerdo al detalle siguiente:

CUESTIONAMIENTO 1 Relacionado al Informe N° 294- GCAJ-ESSALUD-2017	ABSOLUCIÓN
<p>Que, no es verdad que la nivelación efectuada a los no judicializados se hizo de conformidad al Dictamen Dirimente N° 001-2002-JUS/DNAJ del Ministerio de Justicia y de la Ley N° 23495 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 015-83-PCM.</p> <p>Que, la normativa especial sobre la materia establece que los pensionistas del régimen previsional del Decreto Ley N° 20530, deben cesar con la remuneración más alta que corresponda al cargo de cese.</p> <p>Que, que su reclamo se basa en lo resuelto a favor de 7,500 pensionistas que judicializaron su reclamo de nivelación.</p>	<p>Que, la Ley N° 23495 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, en ningún extremo establece que la remuneración de las pensiones se otorga con la remuneración más alta de un servidor activo, sino que la nivelación de pensiones de un cesante se efectúa con su homólogo activo, de iguales o similares características, para que se configure la nivelación.</p> <p>Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 688-GG-ESSALUD-2004, y durante la vigencia de la Ley N° 23495, EsSalud cumplió con el cronograma de incrementos y adecuación al Escalafón para el personal en actividad. Sin embargo, en diciembre de 2004, la Ley N° 28449 prohibió todo tipo de nivelación o adecuación de las pensiones en comparación a la remuneración de los homólogos en actividad.</p> <p>Que, el mecanismo de nivelación efectuado a favor de los cesantes de ASEIPSS, sólo tienen efectos vinculantes a las partes que integran el referido proceso judicial cuyo estado es de ejecución de sentencia, no siendo extensiva a terceros.</p>



CUESTIONAMIENTO 2 "Supuesto ocultamiento de información por parte de nuestra Entidad contenida en el Oficio N° 284-GG-ESSALUD-2001"	ABSOLUCIÓN
<p>Que, el artículo 1° de la Ley N° 23495 y su reglamento "no dicen" que la nivelación se debía hacer comparándolo con los trabajadores en actividad que "ganaban menos", sino, que la nivelación de pensiones se efectúa teniendo en cuenta el cargo, el nivel o categoría en que cesó el pensionista que, <u>para su apreciación, debía efectuarse con el servidor activo que tuviera el mayor ingreso económico.</u></p>	<p>La posición de la Asociación ADEPP ya ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en diversa y uniforme jurisprudencia, la misma que se convierte en Doctrina Jurisprudencial y que debe ser acatada por todos.</p> <p>El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2924-2004-AC/TC, precisó que nivelar las pensiones con el ingreso máximo de un servidor en actividad, <u>implicaría que exista la posibilidad de que los pensionistas puedan percibir en algunos casos un monto superior que aquel que percibe el servidor en actividad, cuestión que considera constituiría un abuso del derecho prohibido expresamente por el artículo 103° de la Constitución Política del Perú</u></p>



SEGURO SOCIAL DE SALUD ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



CUESTIONAMIENTO 3 <u>"Supuesta falsedad afirmada por EsSalud sobre los alcances del Decreto Supremo N° 0159-2002-EF"</u>	ABSOLUCIÓN
<p>Que, no es verdad que el Decreto Supremo N° 159-2012-EF ratifica legislativamente los criterios observados por EsSalud para el reconocimiento de la nivelación de pensiones efectuado a los "no judicializados".</p>	<p>Que, en dicho dispositivo se hace expresa mención al procedimiento de nivelación de pensiones desarrollado en EsSalud, a propósito de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de enero de 2001, recaída en el Expediente N° 1146-2000-AC/TC (entre otras similares), lo cual justifica su mención en los informes legales de la institución.</p>
<p>Que, "en ninguna parte de este dispositivo legal indica que la nivelación de pensiones debe hacerse con trabajadores en actividad que ganaban menos por el contrario afirman que hace referencia a los topes máximos (...)".</p>	<p>Que, en dicho dispositivo se revalida el sustento que la institución ha tenido en todo momento, respecto a que la nivelación de las pensiones no necesariamente debe efectuarse con el mayor ingreso de los servidores en actividad, al mencionarse en dicho dispositivo lo siguiente: "(...) lo cual no significa necesariamente que el trabajador -activo o el pensionista- se sitúe en los montos máximos que estas Resoluciones Supremas establecen".</p>
<p>Que, las Resoluciones Supremas 018-97-EF y 019-97-EF, establecen que los trabajadores activos podrían percibir montos máximos por concepto de remuneración y, aun cuando el servidor activo no perciba estos montos máximos, esto no significa que el pensionista perciba un monto mínimo.</p>	<p>Que, las Resoluciones Supremas establecen montos máximos que dicha institución está autorizada a pagar a sus trabajadores en actividad. Dentro de dichos montos máximos se pueden encontrar aquellos que pueden percibir sus trabajadores activos y los pensionistas por efectos de la nivelación, lo cual no significa necesariamente que el trabajador -activo o el pensionista- se sitúe en los montos máximos que estas Resoluciones Supremas establecen.</p>



CUESTIONAMIENTO 4 <u>Relacionado a la Sentencia del Expediente N° 2924-2004-AC/TC y la Casación N° 7785-2012-SAN MARTÍN</u>	ABSOLUCIÓN
<p>Que, EsSalud de manera prevaricadora le da una interpretación interesada a estas sentencias que no es la correcta; la sentencia del Tribunal Constitucional no tiene carácter vinculante y no ha sido expedida en Sala Plena; y que el precedente vinculante contenido en la Casación de la Corte Suprema lo único que resuelve es que no puede ir más allá de lo que establece la ley de reforma constitucional 28369, es decir, repetir lo ya establecido en los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>Que, la referida sentencia del Tribunal Constitucional <u>forma parte de la doctrina constitucional y tiene carácter vinculante conforme lo consagrado en tercer párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional</u>, según el cual la actuación de los jueces debe ser conforme a la interpretación de la Constitución que resulte de las sentencias del Tribunal Constitucional.</p> <p>Que, el precedente vinculante de la Corte Suprema señala en su quinto considerando lo siguiente:</p> <p><i>"... Que después de la reforma constitucional, esta proscriba la nivelación de pensiones de los jubilados con los servidores en actividad, no pudiéndose disponer el pago de dinero en atención a una supuesta disparidad producida en el pasado, y además que la nivelación de pensión, no constituye por razones de interés social un derecho exigible, más aún cuando el abono de reintegros derivados del sistema de reajuste creado por el instituto en cuestión no permitiría cumplir con la finalidad de la reforma constitucional, esto es, mejorar el ahorro público para lograr el aumento de las pensiones más bajas (...) de los citados fundamentos, se puede establecer que todo reclamo sobre nivelación pensionaria en sede administrativa o sede judicial, formulado con posterioridad a la reforma resulta infundado."</i></p>



CUESTIONAMIENTO 5 y 6**ABSOLUCIÓN**

Que, no existe marco legal válido que pueda convalidar el procedimiento de nivelación efectuado por EsSalud utilizando para la nivelación de pensiones de los judicializados en diciembre del 2001 y no judicializados en marzo del 2002, los niveles remunerativos mínimos que percibían los trabajadores en actividad en cada cargo, sin respetar el nivel o categoría con que cesó el pensionista.

Que, el Tribunal Constitucional ha desestimado demandas de los pensionistas de EsSalud quienes pretendían que se nivelaran sus pensiones con los montos máximos de las Resoluciones Supremas N° 018-97-EF y 019-97-EF, bajo el argumento que otros servidores activos de su misma condición percibían dichos montos máximos, y que esa forma de proceder les había sido reconocida en la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de enero de 2001, recaída en el Expediente N° 1146-2000-AC/TC. Como sustento de nuestra posición, mencionamos el caso de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2924-2004-AC/TC

Que, no están reclamando la nivelación de las pensiones por una disparidad ocurrida después de la reforma constitucional previsional, sino, la "rectificación de oficio" de los montos de las pensiones de los no judicializados por periodos anteriores a la reforma previsional.

Que, dicha afirmación parte del supuesto de que nuestra entidad no habría efectuado correctamente la nivelación de las pensiones en su oportunidad, por el hecho que no se habría otorgado la nivelación con el mayor ingreso de los servidores en actividad; sin embargo, dicha posición ha sido desestimada en todo momento por la institución, precisamente por los mismos argumentos citados anteriormente.

**CUESTIONAMIENTO 7**

Correspondientes a la consulta efectuada a la ONP

ABSOLUCIÓN

Que, la citada Asociación realiza una interpretación de la consulta efectuada por EsSalud a la ONP, indicando que tiene dos partes: una genérica y otra específica, afirmando que la ONP sólo ha contestado la parte genérica, más no la parte específica.

Que, la parte específica de la consulta de EsSalud fue respondida por la ONP a través del Informe N° 708-2017-OAJ/ONP de fecha 15.11.2017, que señaló lo siguiente:

"En tal sentido, a la consulta formulada por ESSALUD en relación a si bajo las normas actuales es legalmente viable volver a nivelar (rectificar) las pensiones a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 respecto de la nivelación efectuada en marzo del año 2002, se debe precisar que de acuerdo a las nuevas reglas pensionarias establecidas mediante la Ley N° 28449, en concordancia con la reforma constitucional de los artículos 11 y 103 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, así como el marco legal antes citado, está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad"

(*) El ex Consejo Victor Iraia Del Castillo, efectuó una consulta ante la Gerencia General de la ONP, en relación a la procedencia de la rectificación de oficio de la nivelación de los pensionistas que no judicializaron sus reclamos, la misma que fue absuelta a través del Oficio N° 963-2017-GG/ONP, remitiéndose en respuesta al contenido del Informe N° 708-2017-OAJ/ONP que absuelve la consulta de EsSalud.

Dicha consulta fue ratificada a través del Oficio N° 953-2017-GG/ONP, del 15 de diciembre del 2017.



24/9. 900



CUESTIONAMIENTO 8	ABSOLUCIÓN
<p><i>Que, la consulta específica que efectuó EsSalud a la ONP no ha sido respondida por dicho organismo.</i></p>	<p>Que, la parte específica de la consulta de EsSalud ha sido respondida por la ONP través del Informe N° 708-2017-OAJ/ONP, ratificado por del Oficio N° 953-2017-GG/ONP, del 15 de diciembre del 2017. Por el contrario, la consulta específica efectuada por la Asociación ADEPP fue rechazada por no cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 162-2007-JEFATURA/ONP; toda vez que ésta estuvo referida a la nivelación vía rectificación a favor de los pensionistas que no judicializaron sus reclamos teniendo como parámetro la nivelación efectuada en los procesos judiciales de ASEIPSS ante el 5° juzgado Constitucional de Lima y el 32° Juzgado Civil de Lima. Dicha consulta, contravenía el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, porque ninguna autoridad puede avocarse al conocimiento de una causa pendiente de resolverse a nivel judicial.</p>
<p><i>Que, se ocultó a los miembros del Consejo Directivo los informes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos así como la Consultoría Externa Gonzales & Asociados, que fueron emitidos sobre este caso, en las cuales se señaló que EsSalud tendría la potestad administrativa de efectuar los ajustes necesarios a la nivelación de pensiones que se efectuó en el año 2002 a los pensionistas no judicializados.</i></p>	<p>Que, los documentos indicados ya han sido de conocimiento de los miembros del Consejo Directivo de EsSalud, tal y conforme se podrá apreciar de la Tercera y Décima Sesión Ordinaria del año 2014 Consejo Directivo de EsSalud, en el cual se informó precisamente los informes técnicos a los cuales se hace referencia. Los mismos documentos han sido debatidos e informados ante el Consejo Directivo conforme se podrá apreciar de la Décima Novena Sesión Ordinaria del 2017 de fecha 13.10.2017.</p>



Culminada la exposición del señor Villanes, el consejero Muñoz-Nájar y la consejera Bastidas solicitaron que se proyecte una respuesta a la solicitud presentada por la referida Asociación, señalando los puntos absolutorios de la exposición del señor Villanes, a fin de que se aclaren los puntos requeridos.

Por su parte, el consejero Harten señaló que correspondería proyectar una respuesta a fin de analizar su viabilidad.

En este punto, el Secretario General informó que coordinará para que se presente ante el Consejo Directivo un proyecto de respuesta a fin de ser puesto a su consideración.

IV. PEDIDOS

4.1. Consejeros César Alberto Peñaranda Castañeda y Fernando José Muñoz-Najar

En referencia al proceso de toma de decisiones – caducidad contrato APP EsSalud SALOG, solicitó que la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones presente una variante en su flujo que incluya el estudio técnico de un tercero.

4.2. Consejero Muñoz-Nájar

Solicitó que se prepare una comunicación dirigida a Contraloría General de la República a fin que realice una auditoría general.

4.3. Consejera Bastidas

La Gerencia General disponga que la Gerencia Central de Operaciones informe acerca de los distritos en los cuales PADOMI realiza la entrega de medicamentos a domicilio.

Sobre el particular, el Gerente General adelantó que, en los distritos de Comas, San Martín de Porres y parte de los Olivos existe actualmente un piloto liderado por PADOMI, que tiene como finalidad que en el futuro no exista desabastecimiento.

Siendo las trece horas, del día 22 de agosto del 2018, se dio por concluida la presente sesión del Consejo Directivo.



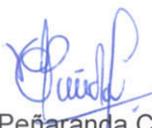
Raúl Emilio del Solar Portal
Vice-presidenta del Consejo Directivo



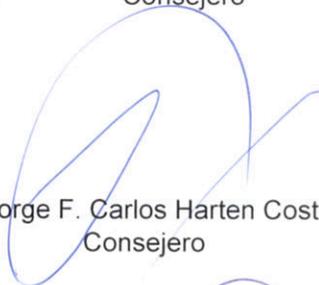
Mónica Guiliana Meza García
Consejera



Fernando José Muñoz-Najar Perea
Consejero



César Alberto Peñaranda Castañeda
Consejero



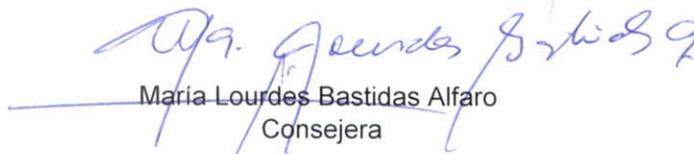
Jorge F. Carlos Harten Costa
Consejero



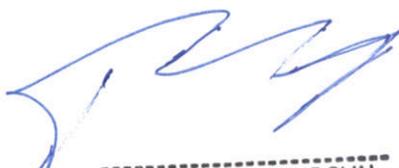
Elías Grijalva Alvarado
Consejero



Mauro Chipana Huayhuas
Consejero



María Lourdes Bastidas Alfaro
Consejera



TOMMY DEZA SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
ESSALUD